BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 216
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**
Decreto N° 610 ..... Pag. 1
Decreto N° 624 ..... Pag. 1
Decreto N° 633 ..... Pag. 2
Decreto N° 634 ..... Pag. 2
Decreto N° 635 ..... Pag. 3

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**
Resolución Nº 207 ..... Pag. 3

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Resolución Nº 343 ..... Pag. 4

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**
Resolución Nº 137 ..... Pag. 6

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Acuerdo Nº 381 - Serie: A ..... Pag. 7

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 610

Córdoba, 21 de agosto de 2020

**VISTO:** el Expediente Nº 0423-058768/2020, del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la Localidad de Jovita, Departamento General Roca, el 28 de octubre de 2020, con motivo de celebrarse el Día de la Ciudad.

Que, obra en autos la solicitud efectuada por el señor Intendente Municipal, acompañando Ordenanza Municipal N° 9/2020 de fecha 26 de mayo de 2020, con su respectivo Decreto Promulgatorio, por el que se declara no laborable en el ámbito de esa Localidad el día 28 de octubre de 2020, por celebrarse el 115° Aniversario de su Fundación.

Que la iniciativa está comprendida en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 6326, que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate de la fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos, siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4° de la normativa de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el Nº051 /2020, por Fiscalía de Estado bajo N° 389/20 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE no laborable en la Localidad de Jovita, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, el día 28 de octubre de 2020 por conmemorarse el 115° Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4º de la Ley 6326.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 624

Córdoba, 31 de agosto de 2020

**VISTO:** el Expediente Letra "C" Nº 2/2020, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ana María CUELLO, Adscripta al Registro Notarial Nº 25, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana CUELLO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto Nº 1154 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 31 de julio de 2008, prestando juramento de Ley el día 13 de agosto de 2008, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 11 de junio 2020, fecha en que se aceptaron las renuncias presentadas por el Escribano Víctor Alfredo ALIAGA MOYANO y la requirente, Titular y Adscripta, respectivamente, el primero para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y la segunda para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando

constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley Nº 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 044/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 330/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a la Escribana Ana María CUELLO, D.N.I. Nº 18.443.496 –Clase 1967-, Matrícula Profesional N° 1961, como Escribana Titular del Registro Notarial Nº 25, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 633*

Córdoba, 1 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Expte. Letra "A" N° 8/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Danae ALONSO, Titular del Registro Notarial N° 115, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento homónimo de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Carlota CIGNETTI, Matricula Profesional N° 2431, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Danae ALONSO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 115, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento homónimo de esta Provincia, mediante Decreto N° 172/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 26 de mayo del mismo año y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Notaria propuesta como Adscripta, Carlota CIGNETTI, no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 053/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 633/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Carlota CIGNETTI, D.N.I. N° 32.680.445 - clase 1987- Matricula Profesional N° 2431, como Adscripta al Registro Notarial N° 115, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento homónimo de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 634*

Córdoba, 1 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Expediente Letra "G" N° 8/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Eugenia GARCÍA, Titular del Registro Notarial N° 338, con asiento en la ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia, propone la designación del Notario Juan Pablo IBAÑEZ GARCÍA, Matrícula Profesional N° 2154, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Eugenia GARCÍA, fue designada titular del Registro Notarial N° 338, con asiento en la Ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez, mediante Decreto N° 687/1993 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 3 de mayo de 1993, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que el señor Juan Pablo IBAÑEZ GARCÍA no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley Nº 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 052/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 403/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Juan Pablo IBAÑEZ GARCÍA, D.N.I. N° 26.563.586 - Clase 1978-, Matrícula Profesional N° 2154, como Adscripto al Registro Notarial N°338 con asiento en la Ciudad de Leones, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 635*

Córdoba, 1 de septiembre de 2020

**VISTO:** el Expte. Letra "B" N° 14/2019 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Adriana Alicia BARTOLOMEO, Titular del Registro Notarial N° 472, con asiento en la Ciudad de Salsipuedes, Departamento Colón de esta Provincia, propone la designación del Notario Nicolás CASTOLDI, Matricula Profesional N° 2730, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Adriana Alicia BARTOLOMEO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 472, con asiento en la Ciudad de Salsipuedes, Departamento Colón de esta Provincia, mediante Decreto N° 569/2002 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 19 de junio del mismo año y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que por su parte, el Notario propuesto como Adscripto, Nicolás CASTOLDI, no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 054/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 404/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Nicolás CASTOLDI, D.N.I. N° 31.056.294 - clase 1984- Matricula Profesional N° 2730, como Adscripto al Registro Notarial N° 472, con asiento en la Ciudad de Salsipuedes, Departamento Colón de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

# *MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR*

## *Resolución N° 207*

Córdoba, 10 de Septiembre de 2020.

**VISTO:** El Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (Re.P.I.Ca.) habilitadas para dictar trayectos formativos de las especialidades de capacitación laboral y/o formación profesional.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto N°1615/19, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar resulta competente en todo lo relativo a la promoción del empleo, la capacitación laboral, el fomento del emprendedurismo y la economía familiar y, en particular, entender en la creación, implementación, regulación y contralor del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional y, en

la regulación, habilitación, registro y administración del Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA).

Que en el funcionamiento normal del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional, las Instituciones Capacitadoras (REPICA) son autorizadas para dictar determinados trayectos formativos de las distintas especialidades, de acuerdo a las capacidades operativas y de equipamiento que las mismas acreditan en las distintas sedes que pretendan habilitar a dicho fin, lo cual se realiza por un plazo determinado, que normalmente se fija en un período de dos (2) años.

Que cumplido lo anterior, las instituciones solicitan la autorización para el dictado de cada uno de los Trayectos Formativos para los que se encuentran habilitadas y que, oportunamente, se emitan las certificaciones de los mismos con la validez oficial prevista en la Ley 10251 –Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral-.

Que normalmente, las autorizaciones de cursos se realizan a partir del mes de marzo de cada año, una vez cumplidas las instancias de planificación anual de las ofertas formativas que se impartirán, tanto de manera oficial, por parte de este Ministerio, como las que se autorizarán a ser dictadas por las entidades privadas habilitadas en el Re.P.I.Ca..

Que en el año en curso, en virtud de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio de la población dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Ley 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20, a las cuales la Provincia de Córdoba adhirió mediante Ley 10.690, ha conllevado a que, tanto la Administración Pública Provincial como las instituciones capacitadoras, restrinjan sus actividades operativas y se haya producido como efecto consecuente que las instituciones habilitadas hasta el presente año, no hayan sido autorizadas para continuar brindando sus ofertas formativas, y que tampoco se haya autorizado a las mismas para el dictado de cursos durante el presente ciclo anual.

Que ante tal situación, la Dirección de Jurisdicción de Capacitación Laboral y Formación Profesional propicia que se prorroguen las habilitaciones de las instituciones capacitadoras cuyos vencimientos operan en el presente año calendario, manteniendo la vigencia de las autorizaciones oportunamente otorgadas y, además, que se autorice a dicha dependencia a evaluar la posibilidad de autorizar el dictado de las ofertas formativas a través de las modalidades de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi presencial, de los trayectos en los que ello fuere posible y para aquellas instituciones capacitadoras que acrediten las posibilidades técnico-informáticas necesarias para ello.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el Decreto N° 1615/19 y la Ley 10251;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** PRORRÓGASE, hasta el 31 de marzo de 2021, la vigencia de las habilitaciones para funcionar y las autorizaciones para dictar trayectos formativos otorgadas a las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (Re.P.I.Ca.).

**Artículo 2º.-** FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Capacitación Laboral y Formación Profesional para evaluar, controlar y supervisar la implementación del dictado de los trayectos formativos a través de modalidades y mecanismos de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi-presencial, de las especialidades en las que ello fuere pedagógicamente posible según su materia y estructura curricular teórico-práctica.

**Artículo 3º.-** LA autorización a las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (Re.P.I.Ca.) para dictar trayectos formativos a través de modalidades y mecanismos de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi-presencial se encuentra condicionada a la previa acreditación de la viabilidad técnico-informática -plataformas y/o mecanismos de comunicación y evaluación que garanticen la calidad de la formación pedagógica y su debida evaluación- y, en aquellos casos de asistencia semi-presencial, sobre el cumplimiento de los respectivos Protocolos del COE para el tipo de actividad que fuera materia de la formación.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO. CRA. LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

## *MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

### *Resolución N° 343*

Córdoba, 14 de septiembre de 2020

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional N° 26206, los Decretos Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/20 y su modificatoria, N° 677/20, Decreto Provincial N° 195/20 y la Resolución del Consejo Federal N° 368/20.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Resolución N° 368/20 aprobada por el Consejo Federal de Educación donde se fijan las pautas para la Evaluación, Acreditación y Promoción de los/las estudiantes de la Educación General Obligatoria en tiempos de emergencia sanitaria, este Ministerio destaca que la política de evaluación educativa no puede dejar de reconocer y ajustarse a las transformaciones acontecidas en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y a las condiciones en la que estos se desenvuelven en el formato de escuela remota.

Que las condiciones en la que los aprendizajes han tenido lugar fueron heterogéneas y desiguales, por lo tanto, es indispensable considerarlos en relación con la situación individual de cada estudiante, así como con las prácticas de enseñanza que organizaron dichos aprendizajes, procurando disminuir las brechas entre lo que se enseña y lo que es objeto de evaluación, tanto en el contenido como en el modo de abordarlo.

Que se hace indispensable promover una revisión integral de los propósitos, criterios e instrumentos evaluativos que interpreten la singularidad de los procesos desplegados durante este periodo en relación a las trayectorias escolares de los/as estudiantes.

Que atendiendo a estas caracterizaciones y a lo establecido en el cuerpo normativo de la Resolución 368/20 que dispone que las provincias adecuarán los criterios de evaluación, acreditación y promoción asegu-

rando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021 resulta necesario establecer las pautas para los centros educativos dependientes de este Ministerio. Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** ACREDITACIÓN: DISPONER que la acreditación de aprendizajes correspondientes al ciclo escolar 2020 y al ciclo 2021 se realizará sobre la base de los contenidos curriculares priorizados, reorganizados y considerados como una unidad pedagógica. Se acreditará de manera parcial los niveles de logro alcanzados en las progresiones de aprendizajes definidas en dicha reorganización.

Para la acreditación de aprendizajes correspondientes al presente año lectivo, se deberán tener en cuenta los aprendizajes priorizados de cada grado/año escolar que los estudiantes estén transitando y cuyos avances serán informados a través de las evaluaciones formativas que deberán registrar los aprendizajes logrados y pendientes, de manera tal que permita ajustar la planificación de enseñanza para el año 2021.

**Art. 2º.-** PROMOCIÓN: a los efectos de la promoción, de manera excepcional, se establece que en cada grado/año escolar del ciclo lectivo 2020, se utilizará en el informe de progreso escolar la siguiente valoración: Aprobó los contenidos curriculares priorizados de manera Satisfactoria, Muy Satisfactoria o Escasamente satisfactoria y se acompañará con la evaluación formativa con los aprendizajes logrados y pendientes.

Esta valoración, permitirá en el ciclo lectivo 2021 ajustar la propuesta curricular y la implementación de diversas estrategias de acompañamiento e intensificación de la enseñanza, para lo cual cada institución elaborará dicha propuesta y la elevará a la supervisión y a las Direcciones Generales de Nivel, para su aprobación.

Las Direcciones Generales de Nivel dispondrán los mecanismos de acompañamiento a las escuelas bajo su dependencia.

Aquellos estudiantes que por diversas razones no establecieron vínculo alguno con una institución escolar o lo hicieron de manera insuficiente y no lograron superar el treinta por ciento (30%) de las actividades y/o aprendizajes propuestos, se les reconocerá el último grado/ año acreditado como punto de partida para la continuidad de su trayectoria escolar.

**Art. 3º.-** PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL INICIAL: Los niños y niñas que durante el 2020 se encuentren matriculados en la sala de 5 años, promocionarán de manera directa al primer grado del nivel primario, en los términos que establece la Resolución del CFE 174/12, donde se señala que los aprendizajes alcanzados "no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas del nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que los reciban para garantizar la trayectoria escolar".

Cada niño/a y su familia dispondrá de la evaluación formativa que la docente hubiere elaborado en el presente año, para ser entregado en la escuela de nivel primario donde se inscriba a fin de contar con información valiosa para el acompañamiento en el pasaje de nivel.

**Art. 4º.-** PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL PRIMARIO: Las alumnas y alumnos que durante el 2020 se encuentran matriculados en el último año de la educación primaria, en sus distintas modalidades, deberán acreditar los aprendizajes previstos en la priorización y reorganización curricular para el presente ciclo en el marco de las Finalidades Formativas del Nivel, poniendo especial énfasis en las capacidades previstas para continuar su trayectoria educativa en el nivel secundario.

Para ello, las actividades de formación podrán extenderse hasta el mes de marzo de 2021 con la implementación de estrategias de intensificación de la enseñanza, acompañamiento tutorial específico y apoyo en entornos virtuales, entre otras.

La acreditación final de los aprendizajes y la correspondiente certificación final en el mes de diciembre de 2020 o marzo de 2021, se realizará en función de los saberes logrados y sus evidencias expresadas en la evaluación formativa y en instancias de evaluación de resultados de los aprendizajes priorizados que se pondrán en marcha desde el próximo mes de octubre y hasta la finalización del año escolar, que puede extenderse hasta el mes de marzo de 2021, y que serán valoradas con la escala propia del nivel.

La decisión sobre la acreditación final de aprendizajes de las distintas áreas y la certificación del nivel será el resultado de los acuerdos institucionales del equipo docente sobre la base de las evaluaciones formativas, y las evaluaciones de resultados.

Los estudiantes que finalicen en marzo 2021 tendrán garantizada la inscripción y vacante en la escuela secundaria.

**Art. 5º.-** PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL SECUNDARIO: Las y los estudiantes que durante el año 2020 se encuentren matriculados en el último año de la escuela secundaria, de todas las orientaciones y modalidades, deberán acreditar los aprendizajes y capacidades prevista en el Perfil del Egresado del Plan de Estudio correspondiente para acceder a la titulación.

Se pondrá en marcha el "Trayecto Curricular de Finalización del Nivel Secundario 2020" teniendo en cuenta la priorización y reorganización curricular procurando lo formulación de proyectos integrales e interdisciplinarios, cuyos objetivos se centren en las capacidades previstas en el perfil del egreso del plan de estudio correspondiente.

Este trayecto se extenderá a partir del próximo mes de octubre y hasta marzo o abril de 2021, y demandará un acuerdo entre el equipo de profesores tanto para la formulación de proyectos integrados como para definir los criterios de evaluación, tomando como punto de partida los aprendizajes alcanzados y los pendientes en cada materia o espacio curricular durante la continuidad pedagógica, cuyas evidencias deben estar reflejadas en la evaluación formativa realizada a cada uno de los estudiantes.

**Art. 6º.-** INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN: Las instancias de acreditación se organizarán atendiendo a los aprendizajes priorizados, sean estos por asignaturas o proyectos integrados, en este último caso la acreditación se realizará en relación a dicha integración.

Podrán utilizarse distintas herramientas y estrategias evaluativas: presentación de trabajos escritos con o sin defensa oral, resolución de situacio-

nes problemáticas, elaboración de un proyecto, exámenes orales virtuales u otros que se consideren adecuados a los fines de relevar de manera confiable los niveles de logros alcanzados, los que serán valorados con la escala que se aplica para el nivel, acompañada por la evaluación formativa que se realizó en el transcurso del año escolar.

En el caso de la Educación Técnica, la certificación de la finalización del nivel resultará de la aplicación de instancias de evaluación centradas en los alcances profesionales de los títulos, teniendo en cuenta las competencias básicas definidas para cada perfil profesional.

En los casos de los títulos que requieren matriculación a través de colegios profesionales, se realizarán consultas acerca de los contenidos/capacidades a intensificar de forma imprescindible durante el último trimestre, en particular en relación a la formación en ámbito de trabajo o práctica.

La acreditación final de los aprendizajes de cada espacio curricular o materia, podrá tener lugar en el mes de diciembre del año en curso, en el mes de marzo o abril de 2021.

La aprobación de todas las unidades curriculares que forman parte del "Trayecto Curricular de Finalización del Nivel Secundario 2020", dará lugar a la certificación del nivel.
Para los estudiantes que, al 30 de abril de 2021, no hubieran aprobado el cien por ciento del "Trayecto de Finalización del Nivel Secundario 2020", se habilitarán tutorías e instancias de acreditación en las fechas de exámenes previstas regularmente en el calendario escolar.

**Art. 7º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## *MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*

### *Resolución N° 137*

Córdoba, 30 de Julio 2020

Expediente Nº 0045-018983/2016/A12.-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución Nº 00311/2020 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio Nº 10 por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de febrero de 2020 del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA DOS (2) SEDES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", suscripta el día 14 de abril de 2020 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., contratista del servicio, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1160/2016.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos solicitud de la firma adjudicataria GOOD SERVICE S.A de fecha 28 de febrero de 2020, a través de la cual insta el presente procedimiento de redeterminación de precios, todo de conformidad a las previsiones del Pliego que rige la presente contratación.

Que se agregan los antecedentes de la contratación de que se trata de los que surge que la misma fue adjudicada a la citada Empresa mediante Resolución Nº 515/2017 de la Dirección Provincial de Vialidad, como así también constancias de la novena redeterminación de precios para el servicio de referencia, aprobada por Resolución Ministerial Nº 291/2019.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad informa en autos que se verificó una variación del 13% al mes de febrero/2020, implicando un refuerzo de partida por la décima redeterminación de precio que asciende a la suma de $ 692.820,13, elevando el monto del contrato a la suma de $ 12.542.552,80.

Que se ha incorporado el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 10, suscripta el día 14 de abril de 2020 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., por la que se acuerda el ajuste informado.

Que se agrega en autos Documento Contable – Orden de Compra N° 2019/001197.02 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 163/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos en el régimen establecido en el Anexo I al Decreto Nº 305/2016, modificado por Decreto N° 1160/2016, atento a que los períodos bajo análisis superan la variación promedio del 5% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, por lo que considera que puede aprobarse el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos Nº 10 incorporada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 163/2020 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**
**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la Décima Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA DOS (2) SEDES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD", por la suma total de Pesos Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veinte con Trece Centavos ($ 692.820,13), suscripta con fecha 14 de abril de 2020, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Ingeniero Martín GUTIÉRREZ, por una parte, y el Apoderado de la empresa GOOD SERVICE S.A., señor Germán Darío PANZA, contratista del servicio, por la otra, que como Anexo I, compuesto de cinco (5) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veinte con Trece Centavos ($ 692.820,13), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra Nº 2019/001197.02, de acuerdo al siguiente

detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.12.01.00 – Limpieza y desinfecciones del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa GOOD SERVICE S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: TOMAR RAZON de la Resolución N° S-13/20 de fecha 25 de marzo de 2020, de la Fiscalía General de la Provincia, que a continuación se transcribe: "

**VISTO**: I. El Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación n°. 297/20 de fecha 19/03/2020 en el que se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de toda la población. II. Lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y este Ministerio Público Fiscal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1617 Serie "A" de fecha 10/03/2020; 1620 Serie A de fecha 16/03/2020 y por la Resolución General n.° 57/20 del Administrador General del Poder Judicial. III. Las facultades que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n.° 7826 (artículo 16 inciso 6) le confiere al Fiscal General.

**Y CONSIDERANDO**

QUE: I. La ley orgánica n.º 7826 establece que el Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo al principio de dependencia jerárquica (artículo 3 inciso 4), lo que implica que la Fiscalía General tiene la potestad de controlar y establecer, mediante resolución o instrucción, los mecanismos que aseguren una gestión dinámica, eficiente y eficaz de la institución.

II. En virtud del decreto del PEN n.° 297/20, la duración del aislamiento social preventivo y obligatorio se extiende, en principio, hasta el 31 de marzo del corriente año y se podrá prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

III. En el marco de la emergencia sanitaria, el MPF está desarrollando un plan de acción institucional progresivo y dinámico que permita ir ajustando sus decisiones a las necesidades y condiciones de prestación del servicio. En este sentido, el MPF dispuso la creación de una Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) para dar tratamiento a los hechos delictivos vinculados a la propagación de la pandemia - Resolución FG n.º 9/20, la reorganización material y territorial de las Unidades Judiciales de Capital -comunes y especiales-, Villa Allende y La Calera -Resolución FG n.º 11/20-, y la creación de una Unidad Fiscal para coordinar la resolución de todos los planteos vinculados al cese o sustitución de las distintas medidas de coerción dispuestas durante el periodo de aislamiento social preventivo.

IV. A los fines de asegurar y fortalecer las acciones que ha dispuesto el MPF para asegurar una gestión adecuada de los casos ingresados, es necesario otorgar un tratamiento específico a los procedimientos policiales que implican aprehensión o detención de personas.

Por todo ello,

**LOS FISCALES GENERALES ADJUNTOS, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL,**
**RESUELVEN:**

**Artículo I.** Crear la Unidad Fiscal de Atención Inmediata (UFAI -T2-) que tendrá la función de recibir y dar tratamiento a los procedimientos policiales realizados en el ámbito territorial de la ciudad de Córdoba en donde haya personas aprehendidas o detenidas, siempre que no correspondan al ámbito de actuación material de la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES), Unidad Judicial de Delitos Especiales (Jefatura) y Unidad Judicial del Polo Integral de la Mujer.

**Artículo II.** La UFAI (T2) estará a cargo de un Fiscal Coordinador, dictará su reglamento interno y actuará en coordinación con las Unidades Judiciales de los distritos n.º 1, 2, 3 y 4 de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera-, bajo el criterio de unidad de actuación.

**Artículo III.** Disponer que la UFAI (T2) funcionará desde el día sábado 28 de marzo de 2020 a las 08:00 hasta que lo determine la Fiscalía General. Recibirá los procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el territorio de la Ciudad de Córdoba en el horario de 08:00 a 20:00, todos los días, incluidos fines de semana y feriados.

**Artículo IV.** Disponer que la UFAI (T2) se conforme con los/as funcionarios/as del MPF de cualquiera de sus distintas oficinas, pudiendo ampliar su planta de acuerdo con las necesidades del servicio y a la rotación que se estime adecuada según criterios sanitarios. Tanto la conformación, como la ampliación y la rotación, serán ser dispuestas por Fiscalía General.

**Artículo V.** Establecer que, a partir de la puesta en funcionamiento de la UFAI (T2), las Unidades Judiciales de distrito de la sede Capital -incluidas las de Villa Allende y La Calera- no recepten procedimientos policiales con personas aprehendidas o detenidas en el horario de 08:00 a 20:00. En ese horario, dichas Unidades Judiciales deberán concentrar su actuación en la atención de la ciudadanía y en la recepción de procedimientos policiales que no impliquen aprehensión o detención de personas.

**Artículo VI.** Disponer que, a los fines de asegurar el funcionamiento del servicio de justicia brindado por el MPF, todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público Fiscal quedan a disposición de lo que establezca la Fiscalía General. Esta medida implica la responsabilidad

por parte de toda la planta de personal del MPF de permanecer dentro de su ámbito territorial de actuación. VII. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo VIII.** Dese la más amplia difusión."

COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba. Tomen razón las Oficinas de Liquidación de Sueldos del Área de Administración; de Concursos y Junta de Calificaciones y de Personal del Área de Recursos Humanos dependientes de la Administración General.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba